



Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO	13-001-23-33-000-2020-00190-00
ACTO OBJETO DE CONTROL	DECRETO 0036 DEL 18 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD QUE LO EXPIDE	MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO – BOLÍVAR
MAGISTRADO	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

I.- PRONUNCIAMIENTO

Mediante acta de 31 de marzo de 2020, identificada con el radicado No. 13001233300020200019000, fue repartido, para control inmediato de legalidad, el Decreto 0036 del 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Soplaviento – Bolívar; por lo que se procederá a estudiar la admisión del mismo.

I. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el CPACA.

De igual forma, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, señala que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que profieran las autoridades departamentales y municipales en el ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción.

En ese orden de ideas, se tiene que, mediante el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, decretó un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional,

13-001-23-33-000-2020-00190-00

como medida para conjurar los efectos del brote de enfermedad por nuevo coronavirus -COVID-19.

Ahora bien, se remite a esta Corporación el Decreto 0036 del **18 de marzo de 2020**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR”*, el cual tiene como objeto, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1: Decretar el toque de queda en todo el territorio del municipio de Soplaviento- Bolívar, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios: todos los días de la semana, desde las 06:00 pm hasta las 04:00 am.

(...)

ARTÍCULO 2. Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del municipio de Soplaviento-Bolívar.

(...) “

El anterior acto administrativo, fue expedido por el Alcalde Municipal, con fundamento en las atribuciones constitucionales, legales y en especial conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de 1991; Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016; la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, **declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus,** tales como las recomendaciones para el acceso al país desde el exterior, la suspensión de eventos en los que se aglomeren mas de 500 personas y demás, y la adopción de medidas sanitarias y de higiene para los establecimientos y empresas.

Advierte este Despacho que el Decreto 0036 del 18 de marzo de 2020, si bien se expidió en el ejercicio de la función administrativa (artículo 315 de la Constitución Política) y en vigencia del Estado de Excepción (D. 417 del 17 de marzo/20); no puede concluirse que el mismo haya sido proferido en desarrollo de éste último, pues ni en su parte motiva, ni en el marco normativo del mismo se expuso tal situación.

13-001-23-33-000-2020-00190-00

Por lo anterior, considera esta Corporación que el Decreto 0036 del 18 de marzo de 2020, no puede ser validado por medio del ejercicio del control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA, por lo que no se avocará conocimiento en el mismo.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO. – NO AVOCAR CONOCIMIENTO, del Decreto 0036 del 18 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Soplaviento – Bolívar, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR”, conforme con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por el medio más expedito a la Alcaldía del Municipio de Soplaviento- Bolívar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado